



República de Colombia.
Corporación Autónoma Regional de Boyacá.
Subdirección Ecosistemas y Gestión Ambiental

RESOLUCIÓN No. 1951

(6 DE NOVIEMBRE DE 2020)

“Por medio de la cual se declara el desistimiento de un trámite administrativo y se toman otras determinaciones”.

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 009 DEL 29 DE JUNIO DE 2016 Y RESOLUCIÓN 3893 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario con radicado 000997 de fecha 23 de enero de 2019, el señor **LUIS MANUEL NIÑO SISSA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **4.288.754** de Tutazá, solicitó Permiso de Vertimientos para las aguas residuales generadas en el desarrollo de la actividad piscícola en el predio Los Ranchos – El Cucuba, ubicado en la vereda Cartavita en el municipio de Tutazá.

Que mediante Auto **0475 del 16 de mayo de 2019**, la Corporación dio inicio al trámite administrativo correspondiente a la solicitud de permiso de Vertimientos presentada por el señor **LUIS MANUEL NIÑO SISSA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **4.288.754** de Tutazá.

Que los profesionales de CORPOBOYACÁ, evaluaron la documentación presentada por parte del señor **LUIS MANUEL NIÑO SISSA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **4.288.754** de Tutazá, y practicaron visita ocular el día 11 de junio de 2019, para determinar la viabilidad de otorgar el permiso de vertimientos solicitado.

Que a través del oficio con radicado de salida **160 - 00001837 del 29 de febrero de 2020**, la Corporación informó al peticionario que la información presentada no reúne los requisitos para otorgar el permiso de vertimientos, y se reunió al señor **LUIS MANUEL NIÑO SISSA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **4.288,754** de Tutazá para que a mas tardar el 28 de agosto de 2020 ajustara la información, presentando lo siguiente:

(...)

Complementar y corregir lo dispuesto en la matriz 4.1. Lista de Chequeo "Requisitos generales" Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.2, en los ítems:

- Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
- Característica de las actividades que generan el vertimiento.
- Caudal de descarga expresada en litros por segundo
- Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con las norma de vertimientos vigentes.
- Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
- Evaluación ambiental del vertimiento.
- Plan de gestión del riesgo

Complementar y corregir lo dispuesto en la matriz 4.2. Lista de Chequeo "Evaluación Ambiental del Vertimiento" Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.3, en los ítems:

- Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento.

Continuación Resolución No. **1951 del 6 de noviembre de 2020** Página No. 2

- *Predicción y valoración de los impactos que pueden derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo.*
- *Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.*
- *Descripción y valoración de los proyectos, obras y actividades para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos sobre el cuerpo de agua y sus usos al suelo.*
- *Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse.*
- *Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.*

Complementar y corregir lo dispuesto en la matriz 4.3., Lista de Chequeo requerimiento 2.2.3.3.5.4 Decreto 1076 de 2015 y Resolución 1514 de 2012, "Plan de Gestión del Riesgo y Manejo de Vertimientos".

- *Introducción*
- *Objetivos generales y específicos*
- *Antecedentes*
- *Alcances*
- *Localización del Sistema de Gestión del Vertimiento*
- *Componentes y Funcionamiento del Sistema de Gestión del Vertimiento.*
- *Área de influencia*
- *Geología*
- *Geomorfología*
- *Hidrología*
- *Geotecnia*
- *Suelos, Cobertura y Usos del Suelo.*
- *Calidad del Agua*
- *Usos del Agua*
- *Hidrogeología*
- *Ecosistemas Acuáticos*
- *Ecosistemas Terrestres*
- *Medio Socioeconómico*

Procesos de Conocimiento del Riesgo

- *Amenazas Naturales del Área de Influencia*
- *Amenazas Asociadas a la Operación del Sistema de Gestión del Vertimiento.*
- *Amenazas por Condiciones Socio Culturales y de Orden Público.*
- *Identificación y análisis de la vulnerabilidad.*
- *Consolidación de los Escenarios de Riesgo*
- *Proceso de Reducción del Riesgo Asociado al Sistema de Gestión del Vertimiento.*
- *Preparación para la respuesta.*
- *Sistema de seguimiento y evaluación del plan*
- *Divulgación del plan*
- *Profesionales Responsables de la Formulación del Plan*
- *Anexos y Planos*
- *Efectuar y presentar la georreferenciación del área de influencia incluida en la infraestructura de los trámites de concesión y de vertimientos (OOPV – 00003 – 19)*
- *Presentar los mapas temáticos según características, uso y cobertura del suelo en una escala representativa a la magnitud del proyecto.*
- *Los profesionales integrantes de la federación Colombiana de Acuicultores o quien asuma la responsabilidad de la consultoría deben certificar su vinculación y experiencia específica en análisis de riesgos y/o la formulación de Planes de Gestión*



República de Colombia.
Corporación Autónoma Regional de Boyacá.
Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental.

Continuación Resolución No. 1951 del 6 de noviembre de 2020 Página No. 3

del Riesgo y/o Planes de Emergencia o contingencia y/o en el desarrollo de estudios ambientales específicamente en lo referente a vertimientos.

- *Los anexos y planes deberán ser convalidados por los respectivos profesionales integrantes de la federación Colombiana de Acuicultores o quien asuma la responsabilidad de la consultoría certificando su vinculación y experiencia específica.
(...)"*

Que, en el mencionado oficio, se le concedió plazo hasta el 28 de agosto de 2020 al señor **LUIS MANUEL NIÑO SISSA**, identificado con Cédula de Ciudadanía **4.288.754** de Tutazá, para allegar la mencionada documentación, y a la fecha no ha cumplido con lo requerido.

CONSIDERACIONES CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIAS

Que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que en virtud de lo consagrado en el numeral 9 del mismo dispositivo jurídico, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 de la misma disposición, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ, es la autoridad competente en la jurisdicción para ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo que comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el Artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 establece lo referente a las peticiones incompletas y al desistimiento tácito de la petición, por lo cual manifiesta:

"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

Que en el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se prevé que en los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Continuación Resolución No. **1951 del 6 de noviembre de 2020** Página No. 4

Que el artículo 122 del Código General del Proceso establece "*El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso*".

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

Que, pese al requerimiento efectuado por esta Corporación al señor **LUIS MANUEL NIÑO SISSA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **4.288.754** de Tutazá, a la fecha no se ha presentado la información solicitada a través del oficio **160- 00001837 del 29 de febrero de 2020**, para continuar con el trámite del permiso de vertimientos.

Que en el mencionado oficio, se le informó al señor **LUIS MANUEL NIÑO SISSA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **4.288.754** de Tutazá, que en caso de no dar cumplimiento a lo requerido en el plazo estipulado, se daría por desistido el trámite administrativo.

Que, en virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, esta Corporación considera procedente declarar el desistimiento del trámite administrativo de Permiso de Vertimiento, adelantado bajo el expediente OOPV-00003-19 y en consecuencia ordenar el archivo del mismo.

Que es necesario comunicar al interesado, que en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015 se prevé que toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que en virtud de lo expuesto, esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar desistido el trámite administrativo de Permiso de Vertimiento solicitado por el señor **LUIS MANUEL NIÑO SISSA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **4.288.754** de Tutazá, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Archivar las actuaciones administrativas contenidas en el expediente OOPV-00003-19 conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al señor **LUIS MANUEL NIÑO SISSA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **4.288.754** de Tutazá, que debe abstenerse de hacer vertimientos de agua residual a fuentes hídricas o al suelo hasta tanto no cuente con el respectivo permiso por parte de CORPOBOYACÁ, so pena de iniciar el respectivo proceso sancionatorio en su contra.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al señor **LUIS MANUEL NIÑO SISSA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **4.288.754** de Tutazá, que la declaratoria de desistimiento, no impide iniciar nuevamente el trámite administrativo tendiente a la obtención del Permiso de Vertimiento.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo al señor **LUIS MANUEL NIÑO SISSA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **4.288.754** de Tutazá, en la Carrera 7 No. 4-03 Urbanización Segovia de la ciudad de Duitama.

ARTICULO QUINTO: Publicar el contenido del encabezado y la parte resolutive de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de CORPOBOYACÁ, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación



República de Colombia.
Corporación Autónoma Regional de Boyacá.
Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental.

Continuación Resolución No. **1951 del 6 de noviembre de 2020** Página No. 5

por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, si a ello hubiere lugar, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE


SONIA NATALIA VASQUEZ DÍAZ.
Subdirectora de Ecosistemas y Gestión Ambiental.

Proyectó: Juanita Gómez Carnacho
Revisó: Iván Darío Bañista Euitrigo
Archivado en: RESOLUCIONES Permisos de Vertimientos OOPV-00003-19.